

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 105

Radicación nro. [76001311000320200012400](#)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente dentro de la Sucesión de la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía nro. 26.611.525, promovido por ALEXANDER SALAZAR PAREDES y JORGE ANDRES SALAZAR PAREDES quienes actúan en representación de su madre fallecida PATRICIA PAREDES ZAMBRANO hija de la causante.

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES

Los solicitantes acreditaron la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como herederos en representación de su madre fallecida PATRICIA PAREDES ZAMBRANO hija de la causante en este asunto ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES.

2. TRÁMITE

Mediante auto que declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de la Causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES se reconocieron como herederos a ALEXANDER SALAZAR PAREDES y JORGE ANDRES SALAZAR en representación de su madre fallecida PATRICIA PAREDES ZAMBRANO, hija de la causante.

Igualmente, se reconoció al señor HAROLD PAREDES ESPAÑA como heredero en representación de su difunto padre WALTER PAREDES ZAMBRANO hijo de la causante en este asunto, así mismo, se reconoció a ENITH PAREDES ZAMBRANO como heredera en calidad de hija de la causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES y se dispuso notificar a los herederos determinados ANGELA, WILLIAM y HENRY PAREDES ZAMBRANO.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual no fue objetada.

Los bienes inventariados y avaluados fueron: **ACTIVOS:**

Sucesión

Rad. 2020-00124-00

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula

a) **Inmueble:** con matrícula inmobiliaria nro. 370 -433721 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, con avalúo catastral de \$48.931.000 pesos y avalúo comercial de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.396.500).

b) **Depósito Dinerario:** Cuenta de ahorros del Banco Popular sucursal San Fernando No. 230 -565-0077410-6 titular fue la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES, valor depositado CIENTO DOCE MIL LLONES VEINTIDOSMIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$112.022.736,73).

PASIVOS: No hay pasivos (0).

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva.

Sucesión

Rad. 2020-00124-00

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula

Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** de la causante **ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES** en vida identificada con cédula de ciudadanía nro. 26.611.525, realizado por los Partidores designados en la actuación.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría 5º del Círculo de Cali.
- TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454cb55f4cfba056a4c57388c4ab848362e524c3635da88468023307f2ca0b2a**

Documento generado en 26/07/2023 01:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>